



**AUTO No. CNSC - 20182120011244 DEL 31-08-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.574.032, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 58898.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA** obtuvo una calificación de **63.11** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La aspirante **MARÍA DEL PILAR GARCÍA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

La señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, bajo el radicado No. 73001-31-87-005-2018-00082-00.

Mediante Sentencia del veintidós (22) de agosto de 2018, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**; decisión notificada a la CNSC el veintiocho (28) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“(…) PRIMERO: NO TUTELAR los Derechos Constitucionales Fundamentales A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA BUENA FE, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS de invocados por MARIA DEL PILAR GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No 39.574.032 de Girardot contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por ser improcedente de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia.**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental **DE PETICIÓN** vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MARÍA DEL PILAR GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No 39.574.032 de Girardot, de acuerdo a las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo dispuesto en precedencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, dé respuesta clara, precisa y en consonancia con el acceso a la prueba y la calificación de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 2016100000086 del 4 de mayo de 2016, respuesta que además, debe poner en conocimiento del petente. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y en consonancia con el acceso a la prueba y la calificación de la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2016100000086 del 4 de mayo de 2016, respuesta que debe ser comunicada a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [mdgarcia23@misena.edu.co](mailto:mdgarcia23@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, consistente en conceder la protección del derecho de petición a la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y en consonancia con el acceso a la prueba y la calificación de la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2016100000086 del 4 de mayo de 2016, respuesta que debe ser comunicada a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué**, en la dirección electrónica [csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA DEL PILAR GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

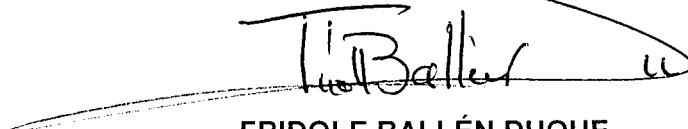
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [mdgarcia23@misena.edu.co](mailto:mdgarcia23@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez  
Irma Ruiz Martínez